

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1026.

Artículo de oficio.

Núm. 484.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Miguel Pol vecino de Binisalem de edad 34 años, propietario y habitante en la plaza de Rubinas n.º 7 ha presentado una solicitud pidiendo el registro y propiedad de seis pertenencias de mineral lignito, con la denominacion *La Estrella*, en terrenos del predio *Can Sec Tolle* de D. Gabriel Villalonga distrito municipal de Alaró. Linda por todos vientos con tierras de dicho predio y propietario. Verifica la designacion en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa principal que existe en el citado predio; desde él se medirán 300 metros direccion N. y se clavará la primera estaca; á los 200 de esta, direccion O. se clavará la segunda; á los 300 de esta, direccion S. la tercera; y á los 200 de esta direccion E. y siguiendo el lado N. de la mencionada casa, se encontrará el ángulo N. E. de la misma, que sirve de punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las seis pertenencias solicitadas.

Por tanto; y á tenor de lo prevenido en la vigente legislacion, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo ademas se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de Alaró, é inserándose en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta dias puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado.

Palma 15 setiembre de 1873 —El Gobernador.—P. I.—Emilio Linares.

Núm. 485.

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual se hallan las siguientes noticias:

El Vicecónsul de España en París comunica al Gobierno las siguientes importantes noticias:

«Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: Habiéndose ocupado la Academia de Medicina de esta capital en su sesion de 3 del corriente de la cuestion del cólera y de si esta epidemia existe ó no en la actualidad en París, creo de mi deber dar cuenta á V. E. de este importante debate.

El el curso de la sesion, el Dr. Montard Martin afirma que en su servicio del hospital Beanjou no le consta haya ocurrido caso alguno de cólera, y si tan sólo algunos de diarreas. Monsieur Larrey dice que la vigilancia del Comité de higiene pública no se echará en falta, pues se tiene el mayor cuidado en hacer constar la naturaleza de los casos señalados como coléricos. Durante estos últimos dias tres han sido los casos tramitados oficialmente al Comité y reconocidos por este: han resultado que dos de ellos se relacionan á enfermedades distintas del cólera. El Dr. Delpech declara que todos los casos que puedan ocurrir serán objeto de la mayor atencion y exámen por parte de los Facultativos encargados de vigilar la salud pública. El tercer caso señalado por el Dr. Larrey es un hecho aislado, y se cree sea el cólera *nostras* ó esporádico, el cual es endémico en nuestros países. El Dr. Mr. Jules Guerin es de opinion que ofrece mayores inconvenientes que ventajas el querer atenuar ante el público el estado sanitario.

Es indudable que el cólera se ha presentado en el Havre y en sus alrededores: se sabe ha aparecido en Rouen, y se teme aparezca igualmente en Lisieux y en Evreux. Existe, pues, un conjunto de hechos de los cuales no hay que hacerse ilusiones: el azote del cólera nos amenaza, pues se puede decir que casi le tenemos en las puertas de París, siguiendo como acostumbra el curso de los rios.

En tal estado de cosas, añade Mr. Guerin, estimo que la verdad es mejor que los disfraces; la verdad conocida da lugar á consecuencias prácticas; se tomarán las debidas precauciones, y el mal podrá más enérgicamente y más eficazmente ser combatido.

Toda Europa padece en este momento de cólera; padece más ó menos: aquí tan sólo se observa el período *diarrhéique*; en unas partes la diarrea se cambia en afeccion colérica muy caracterizada, y en otras esta afeccion se presenta con

más ó ménos intensidad.

En su consecuencia, propone el Dr. Guerin la discusion inmediata y práctica sobre el cólera, es decir, sobre la clase de diarrea que reina hoy dia en Europa y sus relaciones con el cólera, lo cual merece la aprobacion de la Academia.

La Revista científica señala á la atencion del público los medios preservativos preconizados por Mr. H. Blanch, Médico-cirujano del ejército inglés, quien dice que el cólera se trasmite del hombre al hombre. El principio contagioso reside en las evacuaciones del individuo atacado del cólera. Esta trasmision de la enfermedad se verifica *casi siempre* por medio del agua tomada en bebida. Excepcionalmente el cólera puede trasmitirse por el aire, conteniendo los productos disecados ó las emanaciones de las evacuaciones coléricas.

La profilaxia individual es sencilla y fácil. Todo individuo debe tener muy en cuenta los preceptos siguientes: ser moderado en todo, evitar los alimentos indigestos, las frutas poco maduras, desconfiar del agua para bebida mientras exista el cólera en el punto donde se reside.

El agua sospechosa deberá someterse á la ebullicion y ser bebida ántes de enfriarse. Bueno será añadir al agua una corta cantidad de cloruro de aluminio ántes de ponerla á hervir. El agente químico especialmente recomendado por Mr. Blanc como el más eficaz para destruir ó neutralizar el veneno colérico es el cloruro de aluminio; se emplea para limpiar las vasijas, para lavar los paños; se puede evaporar en las habitaciones de los coléricos, en las que se tienden paños mojados con chloralum. Con estas precauciones no habrá motivo para huir de cualquier individuo atacado del cólera; ántes *por el contrario*, puede sin peligro alguno rodearse de todos los cuidados y asistencia que el amor á la humanidad y el deber imponen.

Estos han sido los puntos más importantes tratados durante el debate y que más dignos me han parecido de hacer fijar la superior atencion de V. E.

Cualquier otro acuerdo que de dicha Academia llegue á mi noticia me apresuraré á ponerlo en conocimiento de V. E., como igualmente de la marcha de la epidemia si por desgracia llegara á desarrollarse en esta capital.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de setiembre

de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Y he dispuesto su publicidad para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 17 setiembre 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 486.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

La Comision especial encargada del culto de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital ha pasado á esta Comision permanente la siguiente nota de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mes de agosto.

Cargo.

Agosto 1.º Existencia que resultó en fin de julio último. 1880'02

13 id. 31. Del producto del cepillo del Santo Cristo de la Sangre abierto en este dia. 435'75

2315'77

Data.

31 agosto 31. A D. Juan Vanrell á cuenta del valor del cancel que construyó para la iglesia de este hospital. 1000

31 id. 31. A D. Luis Canet administrador de los fondos del presupuesto del hospital de la provincia el sobrante que resulta en este dia de los fondos del espresado culto, cuya cantidad queda aplicada al presupuesto del año económico de 1872 á 1873. 1315'77

2315'77

Resúmen.

Cargo. 2315'77

Data. 2315'77

Sobrante. » »

Palma 2 setiembre.—El depositario, Luis Canet.—El interventor, Ignacio Seguí.—V.º B.º—Jaime Escalas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga su debida publicidad.

Palma 13 de setiembre de 1873.—
—El vicepresidente, Antonio Marroig.
—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 487.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE PALMA.

Reformada la alineacion de las calles denominadas de San Pedro, Sindicato, Botones y Temple y de la plaza de San Gerónimo, se anuncia al público que los planos y proyectos de nueva alineacion de las mismas estarán de manifiesto en esta Secretaria por espacio de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 16 setiembre de 1873.—El primer teniente de alcalde encargado de la alcaldia, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario.

Núm. 488.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Montuiri.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se servirán recogerlos de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaria en el término de ocho dias: en la inteligencia de que no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan, segun el art. 33 del citado Reglamento.

Montuiri 12 setiembre de 1873.—Bartolomé Ferrando, alcalde.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Sastre, secretario.

Núm. 489.

AYUNTAMIENTO DE SANSSELLAS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta alcaldia en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sansellas 15 de setiembre de 1873.—El alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A.—Sebastian Garau, secretario interino.

Núm. 490.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El resumen de utilidades líquidas señaladas á los contribuyentes en el reparto que se habia formado en este pueblo, á fin de cubrir el déficit de los presupuestos provincial y municipal para el año económico actual estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamacion.

Andraitx 14 setiembre de 1873.—El alcalde, Miguel Moner.—P. A. del A. y J. M.—Miguel Alemañy, secretario.

Núm. 491.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1873 á 1874 con arreglo á la ley municipal vigente se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870 se servirán recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaria en el término de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravios por las cuotas que se le impongan segun el art. 32 del citado Reglamento.

Costitx 16 de setiembre de 1873.—El alcalde, Bernardo Arron.—P. A. del A. y J. M. Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 492.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Maria Forteza y Pomar fallecida en ocho de enero de este año para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos de ab intestato promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Francisco Fortezo y Pomar y otros.

Palma cuatro setiembre mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Russelló.

Núm. 493.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Oriol Pinos y Fabregues natural de Sitges en Barcelona y vecino de Villa-Carlos en cuyo último punto falleció intestado y sin descendientes ni ascendientes el doce de junio de mil ochocientos setenta y dos, para

que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala parandoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que dichos autos han sido promovidos por la viuda del finado D.^a Rosa Pira y que no se ha presentado pariente alguno reclamando la referida herencia.

Dado en Mahon á seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés escribano.

Núm. 494.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Agueda Portella y Sintés natural y vecina de San Luis en cuya villa falleció intestada el ocho de diciembre de mil ochocientos setenta, á fin de que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en el juicio de ab intestato de dicha difunta promovido en este Juzgado á instancia de sus hijos Juan y Francisco Vidal y Portella, parandoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado los espresados Juan y Francisco Vidal y Portella.

Dado en Mahon á trece de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 495.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este dia dada por el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Jaime Morera y Pascual natural y vecino de Mercadal, secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, ausente de esta isla en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias comparezca en la Audiencia de este juzgado, de once á doce de la mañana, á rendir cierta declaracion en causa criminal, advirtiéndole que de no comparecer á este primer llamamiento incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahon veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Allés, escribano.

Núm. 496.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el señor juez de primera instancia de este partido en providencia de primero del actual, se emplaza á José Agustín Ventura natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de esta isla y residente en la de Mallorca para que dentro el término de diez dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Exma. Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado y Escribania del infrascrito, sobre delitos electorales; bajo la prevencion que de no hacerlo le pararan

los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo dispuesto tenga su debido cumplimiento espido la presente en la ciudad de Ibiza á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.^o B.^o—Martí.—Vicente Gotarredona.

Núm. 497.

INSTITUTO PROVINCIAL
de 2.^a enseñanza de las Baleares.

El Gobierno de la República por decreto de 10 del actual inserto en la Gaceta del 11, ha tenido á bien declarar en suspenso la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales y disponer que continúe vigente la legislacion anterior á estos decretos durante el próximo año académico.

En su consecuencia ha venido á quedar sin efecto el anuncio de la apertura de la matrícula de este Instituto que se publicó en el Boletín oficial de la provincia y en varios periódicos de esta capital, á mediados del mes de agosto último, debiendo entenderse que las enseñanzas del establecimiento serán en el próximo curso las mismas que se daban en el anterior, y que la matrícula habrá de verificarse en el mismo plazo señalado en el anuncio que resulta sin efecto, ó sea en la segunda quincena del mes actual, en la forma y á tenor de las mismas condiciones que rigieron para los últimos años académicos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de setiembre de 1873.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 498.

El Gobierno de la República por decreto de 10 del actual inserto en la Gaceta del 11, ha tenido á bien declarar en suspenso la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales, y disponer que continúe vigente la legislacion anterior á estos decretos, durante el próximo año académico.

En su consecuencia deberá entenderse sin efecto el anuncio de la apertura de la matrícula en este Instituto publicado á mediados de agosto último en el Boletín oficial de la provincia y varios periódicos de esta capital, quedando sin embargo abierta dicha matrícula en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del presente mes, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma y el último dia hasta las 12 de la noche, al tenor de las disposiciones siguientes:

1.º La enseñanza del establecimiento comprenderá en cuanto concierne á los estudios generales, las asignaturas que á continuación se expresan:
 Gramática latina y castellana: dos cursos de lección diaria.
 Elementos de Retórica y Poética: lección diaria.
 Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.
 Nociones de Historia universal: un curso de tres lecciones semanales.
 Historia de España: tres lecciones semanales.
 Aritmética y Algebra: lección diaria.
 Geometría y Trigonometría rectilínea: lección diaria.
 Elementos de Física y Química: lección diaria.
 Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.
 Psicología Lógica y Filosofía moral: lección diaria.
 Fisiología é Higiene: tres lecciones semanales.
 Podrá también hacerse en el establecimiento el estudio de la lengua francesa en un curso de lección diaria y además los de aplicación que corresponden á los títulos de agrimensor, perito mecánico, perito químico y perito mercantil, á saber:
 Nociones teórico-prácticas de Agricultura: lección diaria.
 Elementos de Topografía y Dibujo topográfico: lección diaria.
 Nociones teórico-prácticas de Mecánica industrial: lección diaria.
 Nociones teórico-prácticas de Química aplicada á las artes: lección diaria.
 Aritmética mercantil y Teneduría de libros: lección diaria.
 Lengua inglesa: dos cursos de tres lecciones semanales.
 Dibujo lineal: lección diaria.

2.º Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matrícula treinta pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta quince pesetas, y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos. El que solo se matricule á una asignatura, abonará quince pesetas.

3.º Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar en la matrícula de dichos estudios serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con la sola condición de haber sido antes aprobados en un examen de las materias que comprende la instrucción primaria y satisfechos los correspondientes derechos de matrícula.

4.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los días no festivos del presente mes á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de examen.

5.º La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse

deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

6.º Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripción en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo obligación de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubieren matriculado.

7.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matrícula señalados en las mismas.

8.º Los alumnos que cursen en este Instituto, verificarán el pago de los expresados derechos de inscripción en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo al solicitar el examen y con sujecion á las anteriores prescripciones.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se fije este anuncio en las Casas Consistoriales, conforme se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 16 de setiembre de 1873.—
 El director, Francisco Manuel de los Herreros.

MODELO.

Solicitud de inscripción de matrícula.

<p>Asignaturas en que pretenden matricularse.</p>	<p>D. natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.</p> <p>Vive calle número cuarto y su encargado D. calle número cuarto.</p> <p>Palma</p> <p style="text-align: right;">Firma del alumno.</p>
Firma del encargado.	

Núm. 499.

JUNTA PROVINCIAL
de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Ciudadela.	1100'00

Formentera.	825'00
<i>Id. incompletas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Biniamar.	275'00
<i>De niñas.</i>	
Randa.	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Alquería y Salinas.	100'00
Casa y demas emolumentos	

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 15 de setiembre de 1873.—
 El presidente, Gerónimo Bibiloni.—
 P. A. de la J.—Jacinto Felíu y Ferrá, vocal-secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por espacio de mas de tres años por el coronel del segundo regimiento de infantería de Marina D. Emilio Callejas é Isasi, y atendiendo lo propuesto por el capitán general del ejército de la referida isla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, Jacobo Oreyro.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados en la campaña del Norte por el brigadier D. Segundo de la Portilla y Gurriez, y muy especialmente al mérito que con la columna de su mando en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Ollogoyen y Mentat en el día 20 de junio último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de mariscal de campo.

Madrid once de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, Sanchez Bregna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente instruido en este Ministerio sobre haberse suspendido por el gobernador de la provincia la toma de posesion del Ayuntamiento de Huelva ultimamente electo:

Resultando que varios Concejales del actual Municipio de dicha localidad han acudido á este Ministerio contra la orden de ese gobierno de provincia, fundándose en que el cargo de concejal es obligatorio, y nadie puede eximirse ni excusarse de él, salvo los casos del art. 39 de la ley municipal, como asimismo en que el gobernador de la provincia no tiene facultades para conocer de las excusas, y mucho menos para dilatar la toma de posesion porque una ó mas individualidades lo hayan solici-

citado, cuando no puede aplicarse á aquella localidad la ley de 18 de agosto último:

Resultando de la copia certificada de la orden de suspension adjunta á la instancia, que el gobierno de provincia accediendo á lo solicitado por la mayoría de los concejales electos, acordó la suspension de que se hace mérito, en uso de las facultades que le concede la circular de 19 de agosto aclaratoria de dicha ley:

Considerando que esta ley no da otras facultades al gobierno que la de suspender hasta el 24 de setiembre la toma de posesion de los Ayuntamientos electos en julio próximo pasado, en quienes concurren las circunstancias que la misma determina, aclaradas en la circular citada; caso en el que no se halla el Ayuntamiento de que se trata, segun se desprende de la orden dictada en 23 de agosto último por la autoridad civil de la provincia, delegado del gobierno:

Considerando que la peticion hecha al citado gobernador por uno ó mas individuos no es razon legal bastante para acceder á ella, tanto porque los peticionarios no pueden eximirse del cargo concejil de que fueron investidos por sus electores, puesto que el artículo 58 de la ley municipal vigente le hace obligatorio, excepto en los casos de que trata el art. 39 de la misma, cuanto porque el 87 de la ley electoral designa á quien corresponde en primer término conocer de las excusas ó incapacidades de los concejales electos, y el 89, á quien compete resolverlas en definitiva; de donde se deduce que el gobierno de provincia no tiene facultades para admitirlas, caso de presentarseles, ni mucho menos para dilatar la toma de posesion de un Ayuntamiento que no esté comprendido en la ley, fundamento de la suspension:

Considerando, por último, que, aun en la hipótesis de juzgar facultado al gobierno de la provincia para admitir la reclamacion de los nuevos concejales electos, la suspension solo alcanzaria á los que la suscribieron, y nunca á los restantes, puesto que legalmente no se les puede privar de ejercer las funciones para que fueron elegidos, y por lo tanto que debieron tomar posesion de sus cargos el 24 de agosto último;

El Gobierno de la República ha resuelto.

1.º Que mande V. S. posesionar inmediatamente á todos los individuos del Ayuntamiento electo de Huelva, por ser obligatorio el cargo concejil (art. 59 ley municipal, salvo los casos 39 de la misma.)

Y 2.º Que de no concurrir á tomar posesion alguno de los concejales, les aplique V. S. con audiencia de la Comision provincial, las penas señaladas en el art. 173 y siguientes como incurso en el núm. 3.º del 171, completando en su caso el número de aquellos con arreglo al artículo 13 de la propia ley.

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, lo digo á V. S. para los efectos que se ordenan: debiendo V. S. dar cono-

cimiento á este centro de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1873.—El secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 del reglamento de 15 de enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslación la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad del Derecho de la Universidad de Santiago.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1873.—Gonzalez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 27 de junio último el Sr. D. Carlos Martra tuvo la honra de poner en manos del Sr. Presidente de la Confederación suiza las cartas credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en aquella República.

En la recepción oficial que tuvo lugar con este motivo, el representante español, previas las formalidades de costumbre, presentó al Sr. Presidente los funcionarios diplomáticos destinados á la Legación de su cargo, recibiendo numerosas pruebas de la profunda simpatía que inspiran los esfuerzos hechos en España para la constitución de una República federal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Cayuela y Ramon, magistrado de la Audiencia de Cáceres, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido trasladado D. Mariano Die y Pescetto.

Madrid veintidos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Die y Pescetto, magistrado de la Audiencia de Granada, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Cayuela y Ramon.

Madrid veintidos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gra-

cia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

(Gaceta del 26 agosto.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

DECRETOS.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo ha presentado D. Nicolás Salmeron y Alonso, acordando al propio tiempo que continúe desempeñando interinamente el expresado cargo hasta que se elija la persona que haya de sucederle en el mismo.

Palacio de las Cortes seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Gil Berges, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien nombrar Presidente del Poder Ejecutivo á D. Emilio Castelar, con las mismas facultades de que para la resolución de las crisis ministeriales se hallaba revestido su antecesor D. Nicolás Salmeron y Alonso.

Palacio de las Cortes siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Gil Berges, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Estado ha presentado don Santiago Soler y Pla.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Pedro José Moreno Rodriguez.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de la Guerra ha presentado el mariscal de campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Marina ha presentado el contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Hacienda ha presentado D. José Carvajal.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de la Gobernación ha presentado D. Eleuterio Maisonnave.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Fomento ha presentado D. José Fernando Gonzalez.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Ultramar ha presentado D. Eduardo Palanca.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Coruña ha presentado D. Manuel Pedregal Cañedo, fundada en la incompatibilidad con el de diputado á Cortes para que ha sido elegido.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo.—Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Fermin Villaamil, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Madrid veintiseis de agosto de mil

ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Felipe Corral.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil electo de la provincia de Valladolid ha presentado D. Pedro Bernardo Orcasitas.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Ramon Lafarga, secretario del mismo gobierno.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Albacete ha presentado D. Tomas Perez Linares, diputado á Cortes.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

(Gaceta del 27 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. José Calatayud del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaen, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

Madrid siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Juan Bautista Dantín. Madrid siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

(Gaceta del 9 agosto.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.